Fecha de Solicitud: 27/05/2026	**Área de Origen:** ÁREA DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL

I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: CIN-428-2024 (121014)	**Fecha de Suscripción**: 28/12/2024	**Tipo de Contrato:** Contrato de Interventoría
Plazo Inicial: (8) ocho meses	**Fecha de Inicio:** 21/04/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 20/12/2025
Objeto: "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental al contrato de obra para el contrato que busca realizar el ajuste, complementación y/o actualización de los estudios y diseños a precio global fijo, y ejecutar a monto agotable por precios unitarios fijos, obras y actividades para la conservación y/o construcción de la infraestructura vial urbana y espacio público, intervención de ciclo infraestructura y conservación de puentes de la localidad de Chapinero."		
Contratista: R&M Construcciones e Interventoría S.A.S		
Apoyo a la Supervisión: Natalia Jiménez Arciniegas. Contratista CPS 028-2026. Oficina de Infraestructura **Supervisor del contrato:** Catherine Chaves Hernández- Alcaldesa Local de Chapinero		**Valor Inicial: $** 899.951.152
Número del proceso SECOP I o II: CO1_PCCNTR_7180249	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 28/12/2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7206349&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 7**
Adición No 1. Valor	**Prórroga No. 1**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$55.038.851	**Tiempo**: treinta (30) días calendario **Fecha inicio Prórroga:** 28/06/2026	Según lo solicitado por el Apoyo a la Supervisión a través del Memorando radicado No. 20265220007873 del 27 de mayo de 2026, aprobado por la Supervisora

	Fecha Terminación Prórroga: 27/07/2026 **Final del Contrato**:27/07/2026	del Contrato, se solicita la Modificación No. 7 del contrato de interventoría CIN-428-2024 (121014), consistente en la Prórroga No. 1 por un término de treinta (30) días CALENDARIO con fecha de inicio el 28 de junio de 2026 y fecha de terminación el 27 de julio de 2026, y en la Adición No. 1 por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($55.038.851,00) IVA incluido, equivalente a la mitad del valor mensual inicialmente pactado, ajustada al plan de cargas de la etapa de construcción mediante la reducción de dedicación de profesionales y especialistas conforme al oficio R&M-148-428-2026 del 15 de mayo de 2026 emitido por la Interventoría. La modificación se justifica por el principio de continuidad de la interventoría consagrado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, en cuanto el contrato de obra No. 427-2024-COP-FDLCH (120365) requiere la prórroga correlativa para culminar las actividades de señalización pendientes sobre los 20 CIV intervenidos y para ejecutar cinco (5) CIV adicionales por acciones de movilidad asignados por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero con cargo al saldo del contrato de obra.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Suspensión No. 1**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo:** Treinta y tres (33) días **Fecha inicio:** 17/12/2025 **Fecha Terminación Suspensión:** 20/01/2026	Según lo solicitado por el Contratista con radicado No. 20255210121272 del 9 de diciembre de 2025 y aprobación del Apoyo a la Supervisión según Memorando No. 20255220018513 del 16 de diciembre de 2025.
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Ampliación No. 1 Suspensión No. 1**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: Treinta (30) días **Fecha inicio:** 20/01/2026 **Fecha Terminación Suspensión:** 19/02/2026	Según lo solicitado por el Contratista por correo electrónico el 15 de enero de 2026 bajo oficio OFC-COP-427-02T-162-2026 del 15 de enero de 2026 y aprobación del Apoyo a la Supervisión según Memorando No. 20265220000483 del 19/01/2026
MODIFICACIÓN No. 3		
Adición Valor	**Ampliación No. 2 Suspensión No. 1**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: Treinta (30) días **Fecha inicio:** 19/02/2026 **Fecha Terminación Suspensión:** 18/03/2026	Según lo solicitado por el Contratista por correo electrónico el 17 de febrero de 2026 bajo oficio OFC-COP-427-02T-169-2026 del 17 de febrero de 2026 y aprobación del Apoyo a la Supervisión según Memorando No. 20265220002803 del 18 de febrero de 2026
MODIFICACIÓN No. 4		
Adición Valor	**Ampliación No. 3 Suspensión No. 1**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: Quince (15) días hábiles **Fecha inicio:** 19/03/2026	Según lo solicitado por el Apoyo a la Supervisión a través del radicado

	Fecha Terminación Suspensión: 13/04/2026	No. 20265220004333 del 19 de marzo de 2026, aprobado por el Supervisor del Contrato a través del radicado No. 20265220004373 del 19 de marzo de 2026 y teniendo en cuenta los trámites administrativos que se deben realizar en relación con la adición y prórroga necesaria para el contrato de interventoría CIN-428-2024 (121014), se solicita la presente ampliación de suspensión de contrato.
MODIFICACIÓN No. 5		
Adición Valor	**Ampliación No. 4 Suspensión No. 1**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: Treinta (30) días calendario **Fecha inicio:** 14/04/2026 **Fecha Terminación Suspensión:** 13/05/2026 **Final del Contrato**: 17/05/2026	Según lo solicitado por el Apoyo a la Supervisión a través del radicado No. 20265220005363 del 13 de abril de 2026, aprobado por el Supervisor del Contrato a través del radicado No. 20265220005373 del 13 de abril de 2026 y teniendo en cuenta los trámites administrativos que se deben realizar en relación con la adición y prórroga necesaria para el contrato de interventoría CIN-428-2024 (121014), se solicita la presente ampliación de suspensión de contrato.
MODIFICACIÓN No. 6		
Adición Valor	**Ampliación No. 5 Suspensión No. 1**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: Cuarenta (40) días calendario **Fecha inicio:** 15/05/2026	Según lo solicitado por el Apoyo a la Supervisión a través del radicado No. 20265220007213 del 15 de

	Fecha Terminación Suspensión: 23/06/2026 **Final del Contrato**: 27/06/2026	mayo de 2026, aprobado por la Supervisora del Contrato, se solicitó la Modificación No. 6 del contrato de interventoría CIN-428-2024 (121014), consistente en la Ampliación No. 5 de la Suspensión No. 1 por un término de CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO, con fecha de inicio el 14 de mayo de 2026 y fecha de terminación el 23 de junio de 2026, reinicio del contrato el 24 de junio de 2026 y fecha de terminación contractual el 27 de junio de 2026. La ampliación operó por dependencia funcional respecto del contrato de obra No. 427-2024-COP-FDLCH (120365), suspendido por dos impedimentos sobrevinientes ajenos a las partes: la reserva del CIV 2000208 a favor del contrato IDU-353-2020 y las observaciones de la SDM del 12 de mayo de 2026 sobre los PMT del sector Colegio Simón Rodríguez - Sede C.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$** 899.951.152
Valor ejecutado:	**$** 746.959.456
Valor Pagado:	**$** 746.959.456
Valor Anticipo:	**$** 0
Valor a Adicionar:	**$** 55.038.851
Valor total:	$ 954.990.003

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La presente Modificación No. 7 del contrato de interventoría No. CIN-428-2024 (121014) corresponde a la Prórroga No. 1 por un término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** comprendido entre el 28 de junio y el 27 de julio de 2026, y a la Adición No. 1 en valor por la suma

de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($55.038.851,00)** IVA incluido. Esta modificación opera por la dependencia funcional y correlativa respecto del Contrato de Obra No. 427-2024-COP-FDLCH (120365), el cual es objeto, de manera paralela y concurrente, de una Adición No. 1 por valor de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($171.819.343,00) y de una Prórroga No. 1 por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de culminar las actividades de señalización pendientes sobre los segmentos viales intervenidos y ejecutar cinco (5) Códigos de Identificación Vial (CIV) correspondientes a acciones de movilidad asignadas por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

La presente justificación se desarrolla en cuatro componentes, antecedentes y trazabilidad del seguimiento, justificación técnica de la intervención y sus beneficios para la comunidad, justificación financiera de la adición y justificación administrativa de la continuidad del seguimiento, en los términos que se exponen a continuación:

1. Antecedentes y trazabilidad del seguimiento contractual

El contrato de obra No. 427-2024-COP-FDLCH (120365) y, de manera correlativa, el contrato de interventoría No. CIN-428-2024 (121014), han sido objeto de la Suspensión No. 1 y de sus cinco (5) ampliaciones (Modificaciones No. 1 a No. 6 del contrato de interventoría). La totalidad de dichas suspensiones obedeció a causales sobrevinientes ajenas a la voluntad y a la diligencia de las partes: en una primera etapa, la falta de aprobación oportuna de los diseños de señalización por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM); y, posteriormente, la reserva del CIV 2000208 a favor del contrato IDU-353-2020 (Grupo 9 Avenida 68) y las observaciones de la SDM, del 12 de mayo de 2026, sobre los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) del sector Colegio Simón Rodríguez – Sede C.

Como resultado de la Modificación No. 6, el contrato de interventoría se encuentra suspendido hasta el 23 de junio de 2026, con reinicio previsto el 24 de junio de 2026 y fecha de terminación contractual el 27 de junio de 2026. A la fecha, el contrato de interventoría no ha sido objeto de adición en valor ni de prórroga en plazo, de modo que la presente Modificación No. 7 constituye su primera Adición (Adición No. 1) y su primera Prórroga (Prórroga No. 1).

A lo largo de este periodo, el Apoyo a la Supervisión adelantó un seguimiento permanente y documentado de la ejecución contractual. Cada una de las seis (6) modificaciones fue sustentada con el respectivo memorando técnico, soportada en los formatos GCO-GCI-F017 y publicada oportunamente en la plataforma SECOP II, garantizando la trazabilidad, la transparencia y la legalidad del trámite.

Conforme al oficio R&M-148-428-2026 del 15 de mayo de 2026, suscrito por la Interventoría, el contrato de obra registra a la fecha de la Suspensión No. 1 una ejecución física del NOVENTA Y UN POR CIENTO (91%). Al contrato de interventoría se le ha pagado la suma de

SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($746.959.456,00), equivalente al OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%) de su valor inicial. Estos indicadores evidencian un contrato sano, con un avance físico y financiero significativo y un saldo plenamente comprometido en las actividades de cierre y en la inversión proyectada.

Lejos de constituir un periodo de inactividad, las suspensiones fueron aprovechadas por la Supervisión y por la Interventoría para destrabar la totalidad de los obstáculos sobrevinientes. De una parte, durante la Modificación No. 6 se adelantó comunicaciones con el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y Transmilenio respecto del CIV 2000208 (Calle 95 entre Carrera 13 y Carrera 14, sector Agencia Logística de las Fuerzas Militares), en la cual se determinó que el mantenimiento de dicho segmento corresponde a los contratistas que mantienen reservas activas sobre el corredor.

En sustitución, y atendiendo la urgencia de la intervención, se priorizó el mantenimiento de la carpeta asfáltica del CIV 2001681, ubicado frente a la Estación de Policía de Chapinero, sobre la Carrera 2 entre la Avenida Circunvalar y la Transversal 1B, con un área de 1.509,83 m², que se encuentra en condiciones iguales o más críticas que el segmento inicialmente previsto. De otra parte, se subsanaron de manera integral las observaciones formuladas por la SDM sobre los PMT del sector Colegio Simón Rodríguez – Sede C, quedando habilitados los frentes de obra. Con ello, la totalidad de las causales que motivaron las suspensiones fueron superadas, lo que demuestra la gestión activa y resolutiva del seguimiento contractual.

2. Justificación técnica de la intervención y beneficios para la comunidad de Chapinero

Superadas las causales de suspensión y obtenidas la totalidad de las aprobaciones de diseños y de PMT, los 30 días calendario de prórroga del contrato de obra se destina a dos frentes claramente definidos sobre los cuales la Interventoría debe ejercer vigilancia continua. El primero corresponde a la culminación de las actividades de señalización pendientes sobre los corredores ya intervenidos en obra civil, principalmente la Calle 68 (CIV 2001416), los tramos de ciclo-infraestructura (CIV 2001943, 2001915 y 2001875) y las veinte (20) acciones de movilidad ya ejecutadas, que requieren la instalación de pintura plástica en frío de metilmetacrilato conforme a la norma NTC 4744, tachas reflectivas bidireccionales, estoperoles, hitos verticales y segregadores de bicicleta.

Estas actividades constituyen el cierre técnico del contrato y, por su dependencia de las condiciones climáticas, de los horarios de operación vial y de la coordinación con la autoridad de tránsito, exigen la disponibilidad del equipo de Interventoría durante los treinta (30) días calendario de prórroga. Las veinte (20) acciones de movilidad ya ejecutadas que requieren la culminación de la señalización, identificadas por su Código de Identificación Vial (CIV) y su localización conforme al cronograma de la Interventoría, son las siguientes:

CIV	Segmento vial – localización
2000654	Calle 82 entre Carrera 19A y Avenida Carrera 20
2000519	Carrera 10 entre Calle 90 y Calle 91

2000513	Carrera 9A entre Calle 91 y Calle 92
2000542	Carrera 9A entre Calle 90 y Calle 91
2000548	Calle 91 entre Carrera 9 y Carrera 9A
2000547	Carrera 8 entre Calle 91 y Calle 92
2000984	Carrera 9 entre Calle 77 y Calle 78
2000565	Carrera 18 entre Calle 85 y Calle 86
2000511	Carrera 18 entre Calle 86 y Calle 86A
2000499	Carrera 18 entre Calle 86A y Calle 87
2001252	Carrera 7A entre Calle 69 y Calle 70
2000944	Calle 80 entre Carrera 7 y Carrera 8
2001636	Transversal 1A entre Calle 58 y Calle 59
2000417	Carrera 13A entre Calle 91 y Calle 92
2001158	Carrera 5 entre Calle 72 Bis y Calle 74
2003413	Carrera 2 con Calle 53
2001470	Calle 60 entre Carrera 9A y Carrera 13
2001184	Carrera 10A entre Calle 69 y Calle 69A
2001828	Carrera 3A entre Calle 46 y Calle 47
2001928	Carrera 3A entre Calle 46 y Calle 47

El segundo frente corresponde a la intervención de cinco (5) nuevos segmentos viales por acciones de movilidad, asignados por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero con cargo al saldo y a la adición del contrato de obra: el CIV 2001681 (Carrera 2 entre Avenida Circunvalar y Transversal 1B), frente a la Estación de Policía de Chapinero, y los CIV 2002591, 2002958, 2002600 y 2003386, en el sector del Colegio Simón Rodríguez – Sede C.

Conforme al Concepto Técnico, Diagnóstico y Presupuesto de Acciones de Movilidad remitido por la Interventoría mediante oficio R&M-149-428-2026 del 22 de mayo de 2026, y al diagnóstico del contratista de obra contenido en el oficio OFC-COP-427-02T-177-2026 del 10 de marzo de 2026, estos segmentos presentan patologías de piel de cocodrilo de severidad moderada a alta, pérdida generalizada de agregados, envejecimiento del ligante asfáltico, discontinuidad de la carpeta de rodadura, afectaciones por hidrocarburos y fisuras longitudinales, todas indicativas de un agotamiento de la capa de rodadura. La solución técnica avalada por la Interventoría consiste en el fresado de la capa existente y su reposición con mezcla asfáltica densa en caliente tipo MD-19, en un espesor compactado de diez (10) centímetros, conforme a las Especificaciones Técnicas Generales del IDU y al concepto de acción de movilidad previsto en el artículo 2 del Decreto Distrital 064 de 2015.

La ejecución de estos cinco (5) segmentos viales reporta beneficios directos y verificables para la comunidad de Chapinero. La intervención del CIV 2001681, sobre un corredor de 1.509,83 m² ubicado frente a la Estación de Policía, recupera la transitabilidad y la seguridad de una vía de alto flujo vehicular y peatonal en el costado oriental de la localidad, y favorece la operación y los tiempos de respuesta de la fuerza pública en beneficio de toda la zona.

La intervención de los cuatro (4) segmentos del sector Colegio Simón Rodríguez – Sede C dignifica el entorno de un equipamiento educativo, mejora la accesibilidad y reduce el riesgo de

accidentalidad para una población especialmente vulnerable (estudiantes, padres de familia y docentes) que transita diariamente por estos corredores. En conjunto, la recuperación de pavimentos que hoy presentan deterioros con potencial de progresión elimina riesgos para la seguridad vial, mejora la conectividad y la movilidad de los habitantes y permite optimizar el saldo del contrato de obra, evitando recursos públicos ociosos y maximizando el retorno social de la inversión del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, en coherencia con las metas de movilidad de la localidad.

3. Justificación financiera: proporcionalidad del valor de la adición y disponibilidad presupuestal

El valor de la Adición No. 1 del contrato de interventoría, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($55.038.851,00) IVA incluido, es justo y proporcional a las obligaciones que la Interventoría debe ejecutar durante los treinta (30) días calendario de prórroga.

Su determinación no es arbitraria: corresponde a la mitad del valor mensual inicialmente pactado y se estructura sobre el mismo plan de cargas, las mismas dedicaciones y los mismos precios de personal y de costos directos previstos en la oferta económica que dio origen al contrato, conforme al oficio R&M-148-428-2026 del 15 de mayo de 2026. En dicho oficio la Interventoría ajustó a la baja la estructura de costos de los treinta (30) días calendario de prórroga, reduciendo de manera proporcional las dedicaciones de los profesionales y especialistas que no resultan indispensables para las actividades de cierre y para la ejecución de los cinco (5) CIV (Director de Interventoría al 10 %, Residente al 100 %, Especialista en Tránsito y Transporte al 5 %, Profesional Ambiental al 17 %, Profesional SST al 30 % y Profesional Social al 10 %), de modo que la entidad reconoce exclusivamente los recursos estrictamente requeridos para la continuidad del seguimiento.

El análisis financiero discriminado en el oficio referido contempla costos directos de personal por $42.294.981, otros costos directos de alquiler de equipos y oficina con factor multiplicador 1,1 por $3.956.154, un subtotal de costos básicos de $46.251.135 e IVA del 19 % por $8.787.715, para un costo total de adición de $55.038.851. El nuevo valor del contrato de interventoría, tras la Adición No. 1, asciende a NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRES PESOS M/CTE ($954.990.003,00), resultante de sumar el valor inicial de $899.951.152,00 y la presente adición de $55.038.851,00.

En cuanto a la disponibilidad presupuestal, la apropiación original del contrato de interventoría se acreditó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1002, rubro No. O23011604490000001734 – "Chapinero modelo de movilidad inteligente", del 8 de noviembre de 2024, expedido por la Dirección Financiera del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero por valor de $899.951.152. Para atender la presente adición se afectará el rubro No. 2461 del proyecto de inversión de malla vial urbana, que cuenta con un saldo disponible para la vigencia 2026 de $288.782.900 destinado a interventoría, suficiente y libre de afectación para respaldar el mayor valor

del contrato; el correspondiente CDP se expedirá una vez surtida la aprobación del trámite por el Comité de Contratación.

Adicionalmente, la adición equivale aproximadamente al seis coma doce por ciento (6,12 %) del valor inicial del contrato, de modo que, aún cuando el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 faculta de manera excepcional para adicionar los contratos de interventoría por encima del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, la presente solicitud se mantiene muy por debajo de dicho límite legal.

La proporcionalidad del valor se respalda, además, en la sana ejecución financiera acreditada a lo largo del contrato: los informes de supervisión de cada periodo se encuentran presentados y avalados, y los pagos efectuados a la Interventoría se tramitaron contra cuentas de cobro previamente aprobadas, las cuales reposan publicadas por la Interventoría en la plataforma SECOP II con sus respectivos soportes, lo que garantiza la trazabilidad y la transparencia de los recursos comprometidos. Asimismo, el cronograma planteado por la Interventoría y por el contratista de obra para los treinta (30) días calendario de prórroga permite dar seguimiento a la ejecución de las actividades de cierre de señalización y de los cinco (5) CIV dentro del tiempo previsto, de modo que la vigilancia técnica, administrativa y financiera se desarrolla de manera ordenada, medible y verificable durante la totalidad del plazo adicional.

4. Justificación administrativa: continuidad del seguimiento y paralelismo contractual

La adición y prórroga del contrato de obra por treinta (30) días calendario, contado a partir del 28 de junio de 2026, genera la necesidad administrativa y técnica de prorrogar correlativamente el contrato de interventoría por el mismo término, en aplicación del principio de paralelismo y de continuidad de la interventoría consagrado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. Esta prórroga no es opcional sino imperativa: la actividad de vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental no puede suspenderse mientras se ejecutan obras civiles, pues hacerlo desconocería el deber de la entidad de ejercer control permanente sobre la ejecución contractual y sobre los recursos públicos comprometidos. La permanencia de la Interventoría durante los 30 días calendario de prórroga configura, en consecuencia, una mayor permanencia reconocible por la entidad contratante.

El seguimiento desarrollado por el Apoyo a la Supervisión garantiza que la totalidad de las actuaciones se realice con el debido soporte documental y bajo los procedimientos institucionales del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

La Interventoría, por su parte, se compromete a ampliar las garantías contractuales en concordancia con el nuevo plazo y valor autorizados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de modificación, a publicar oportunamente los soportes en SECOP II y a mantener disponible, sin costo adicional para la entidad, el acompañamiento de cualquier profesional especializado que llegue a requerirse para una actividad puntual, no obstante la reducción de dedicaciones aplicada para esta etapa. Con ello se asegura la continuidad, la oportunidad y la calidad

del seguimiento durante la ejecución de las actividades de cierre y de los cinco (5) CIV por acciones de movilidad.

Por las razones técnicas, financieras y administrativas expuestas, fundamentadas en los conceptos y oficios de la Interventoría R&M Construcciones e Interventorías S.A.S. y en la verificación del Apoyo a la Supervisión, la Supervisión avala la presente Modificación No. 7 del contrato de interventoría No. CIN-428-2024 (121014), consistente en la Prórroga No. 1 por TREINTA (30) DIAS CALENDARIO con vigencia del 28 de junio al 27 de julio de 2026 y en la Adición No. 1 por valor de $55.038.851,00 IVA incluido, con el fin de garantizar la continuidad y la oportunidad del seguimiento del contrato de obra No. 427-2024-COP-FDLCH (120365) durante la ejecución de las actividades de cierre de señalización y de los cinco (5) segmentos viales por acciones de movilidad en beneficio de la comunidad de la localidad de Chapinero.

El soporte documental de la presente solicitud comprende el Concepto Técnico, Jurídico y Financiero de la adición y prórroga del contrato de obra contenido en el oficio R&M-149-428-2026 del 22 de mayo de 2026; el oficio R&M-148-428-2026 del 15 de mayo de 2026, suscrito por la Directora de Interventoría, en el cual se discrimina la estructura de costos de los 30 días calendario de prórroga, la reducción de cargas profesionales y el sustento financiero de la adición; la solicitud de prórroga del contratista de obra y su Concepto Técnico, Diagnóstico y Presupuesto de Acciones de Movilidad; el aval técnico del Apoyo a la Supervisión mediante memorando radicado No. 20265220007873 del 27de mayo de 2026; y el memorando de la Alcaldesa Local de Chapinero remitido a la Líder de Contratación para el trámite de suscripción de la presente modificación contractual.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que, una vez verificada la justificación técnica de la presente modificación, resulta pertinente señalar que, respecto de la adición y prórroga en los contratos estatales, se tiene que la prórroga se refiere a la extensión del plazo del contrato, pues jurídicamente consiste en extender los efectos de un contrato ya existente por un tiempo adicional[1]. A su vez, la adición implica agregar obligaciones al contrato principal, lo que, dado el carácter oneroso de los contratos estatales, generalmente se traduce en un aumento de su valor[2].

Así, la presente solicitud de prórroga y adición se configura como una medida razonable, proporcional y necesaria, en atención a que la necesidad de ampliar el plazo y adicionar recursos al contrato de interventoría surge de manera directa de la adición y prórroga del contrato objeto de vigilancia y control. En ese sentido, la ampliación del contrato principal constituye un hecho habilitante que impone la continuidad de las labores de seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y demás actividades propias de la interventoría durante el nuevo término de ejecución, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la adecuada

[1] CCE - Concepto 621 de 2020
[2] CCE - Concepto 621 de 2020

supervisión de los recursos públicos y la satisfacción del interés general, de conformidad con los principios de planeación, responsabilidad y economía previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, dado que el contrato de obra continúa en ejecución, resulta jurídicamente obligatorio y técnicamente indispensable mantener el acompañamiento especializado de la interventoría, toda vez que la Entidad Estatal tiene el deber de ejercer vigilancia y control permanente sobre la ejecución contractual. Dejar la obra sin interventoría durante el plazo adicional implicaría desconocer las obligaciones legales de seguimiento y control que recaen sobre la entidad contratante, así como poner en riesgo la adecuada ejecución del proyecto y la protección de los recursos públicos comprometidos.

Ahora bien, la prórroga del término contractual genera, de manera correlativa, la necesidad de efectuar una adición en valor al contrato de interventoría, en tanto la extensión del plazo implica la continuidad de las obligaciones y actividades a cargo del interventor. En este sentido, el "ajuste" al que hace referencia el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 corresponde precisamente al reconocimiento de los recursos necesarios para remunerar los servicios de interventoría durante el plazo adicional de ejecución.

Por tanto, el mayor valor requerido tiene como causa directa la ampliación del término contractual y resulta indispensable para garantizar la ejecución integral de las obligaciones pactadas, preservar el equilibrio económico del contrato y evitar que el contratista asuma cargas adicionales no previstas al momento de celebrar el negocio jurídico.

Por otra parte, es importante destacar que, aunque el contrato de interventoría está íntimamente relacionado con el contrato vigilado, es un negocio jurídico independiente. Por lo tanto, la adición y prórroga del contrato de obra no implica una prórroga automática del contrato de interventoría; esta debe formalizarse mediante la suscripción del documento correspondiente[3].

Es menester señalar que la presente decisión se adopta en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y eficacia que rigen la contratación estatal, así como de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, atendiendo igualmente los lineamientos jurisprudenciales y los criterios emitidos por los órganos de control. En ese contexto, la adición y prórroga del contrato principal hace indispensable la continuidad de las actividades de interventoría, mientras que la adición en valor constituye una consecuencia directa, necesaria y plenamente justificada de la ampliación del plazo contractual, en la medida en que permite garantizar la adecuada vigilancia y control de la ejecución del proyecto, así como la remuneración de las obligaciones que deberán seguir siendo desarrolladas por el interventor durante el término adicional.

[3] CCE - Concepto 956 de 2025

De acuerdo a los artículos 14 a 17 de la ley 80 de 1993, el Fondo puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato cuando lo considere necesario para el cumplimiento del objeto contractual. Adicionalmente, las referidas normas establecen que las partes, de común acuerdo, podrán suspender, modificar, prorrogar y/o adicionar los contratos.

Es pertinente destacar que el Consejo de Estado ha sido fundamental en la definición del alcance y los límites de la modificación contractual. Su jurisprudencia ha desarrollado el concepto de "mutabilidad del contrato estatal". Así, en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, se ha definido esta figura de la siguiente manera: *"Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*[4]

Igualmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.6.1 del Decreto 1082 de 2015 permiten la modificación de los contratos estatales cuando existan circunstancias debidamente justificadas, siempre que no se altere su objeto. En ese sentido, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) reconoce a las entidades estatales la potestad de introducir modificaciones contractuales, ya sea de manera unilateral o de común acuerdo con el contratista, con el propósito de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo y garantizar su prestación continua, eficiente y adecuada, en armonía con los fines de la contratación estatal.

En este contexto, se entiende por mutabilidad la potestad que tiene la administración de variar, ciertas condiciones del contrato, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines a cargo de la entidad pública, constituyéndose en un instrumento jurídico indispensable para alcanzar los fines propios de la contratación, dentro de los límites legales y jurisprudenciales establecidos para el efecto.

Por otra parte, es pertinente resaltar que, para el caso en particular, la relación entre el contrato de obra y el de interventoría es dual, es decir, existe una dependencia funcional, ya que el contrato de interventoría se justifica y tiene como objeto la vigilancia del contrato de obra. Lo anterior, teniendo en cuenta el propósito legal que tienen estos contratos.

Así, se observa que la codependencia se manifiesta en que el contrato de interventoría nace por y para el contrato de obra, pues su objeto se encuentra intrínsicamente ligado al del contrato vigilado. Lo anterior, se evidencia en la manifestación directa que hace la ley 80 de 1993 sobre la dependencia de estos dos contratos, puesto que, en su artículo 32 numeral 1 señala: "*En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista [...]*". De tal forma que, si se adjudica un contrato de obra por licitación pública, la entidad ***debe,*** por imperativo legal, celebrar un contrato de interventoría.

[4] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

La Ley 1474 de 2011 amplió esta conexión. Para todos los contratos (incluidos los de obra que no provengan de licitación) cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, existe la obligación de analizar y justificar la necesidad de la interventoría. El parágrafo 1 del artículo 83 establece que: *"[...] los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría."*

Esto significa que la entidad debe realizar un razonamiento en la etapa de planeación sobre si la complejidad o especialidad del objeto a ejecutar amerita la contratación de un interventor externo. Igualmente, existe un vínculo entre la ejecución y el plazo de los contratos de obra y de interventoría: la ejecución del contrato de interventoría transcurre en paralelo a la del contrato de obra. De hecho, la ley contempla mecanismos para asegurar la continuidad de la vigilancia. El artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 permite que los contratos de interventoría se prorroguen por el mismo plazo que se prorrogue el contrato objeto de vigilancia, sin estar sujetos al límite general de adición del 50% del valor inicial, lo que demuestra su carácter instrumental y dependiente del contrato principal. No obstante lo anterior, se precisa que, aun cuando el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 faculta de manera excepcional para adicionar los contratos de interventoría por encima del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, la Adición No. 1 que se solicita en el presente acto, por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($55.038.851,00) IVA incluido, equivale aproximadamente al seis coma doce por ciento (6,12%) del valor inicial del contrato ($899.951.152,00); en consecuencia, la presente adición no supera dicho límite legal del cincuenta por ciento (50%).

Así se observa, desde el punto de vista jurídico, la procedencia de adicionar y prorrogar el contrato de interventoría No. CIN-428-2024 (121014), teniendo en cuenta la justificación técnica en la que se señala que para el cumplimiento del Contrato de obra 427-2024-COP-FDLCH (120365), se hace necesario adicionar y prorrogar dicho contrato. Así, se requiere que se prorrogue por un término de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, y se adicione por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($55.038.851,00)** con el fin de adelantar los trámites correspondientes indicados en la justificación técnica.

ANÁLISIS DE RIESGOS

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y del numeral 2 de articulo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia compra eficiente, tipifico, estimó y asignó los riesgos de la presente contratación, mediante la matriz de riesgos de contratación que hace parte de los documentos del proceso contractual.

En el marco de la presente Modificación No. 7, correspondiente a la Adición No. 1 y Prórroga No. 1 del Contrato de Interventoría No. CIN-428-2024 (121014), se realizó el análisis de los riesgos identificados en la matriz del proceso contractual, con el fin de verificar su incidencia en la presente

modificación y efectuar el correspondiente seguimiento conforme a las circunstancias presentadas durante la ejecución del contrato.

No.	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Etapa	Clase	Fuente	Consecuencias de la ocurrencia del evento	Análisis para la presente modificación
5	Estimación inadecuada de costos (por parte del oferente). Cuando la propuesta económica no estima adecuadamente los costos para el cumplimiento del objeto.	EJECUCIÓN	General	Externo	Desequilibrios y sobrecostos en el presupuesto.	Durante la ejecución contractual se evidenció la necesidad de reconocer mayores permanencias de la interventoría derivadas de la prórroga del contrato de obra No. 427-2024-COP-FDLCH (120365). En consecuencia, la presente Adición No. 1 incorpora los recursos necesarios para garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental, preservando el equilibrio contractual y permitiendo la culminación del objeto del contrato de interventoría.
6	Ausencia o carencia de información necesaria para la ejecución del contrato, tales como estudios, diseños, planos, permisos o licencias.	EJECUCIÓN	General	Externo	Retrasos en la ejecución del contrato.	Este riesgo tuvo incidencia durante la ejecución contractual, debido a las circunstancias que dieron lugar a las suspensiones previamente aprobadas. Superadas dichas circunstancias, la presente Prórroga No. 1 permite culminar las actividades pendientes de señalización y la ejecución de los segmentos adicionales del contrato de obra, garantizando la continuidad de la interventoría y el cumplimiento del objeto contractual.
7	Paros, huelgas, cierres viales, actos terroristas, estados de excepción, fuerza mayor o caso fortuito.	EJECUCIÓN	General	Externo	Afectación de la correcta ejecución de las actividades y retraso del cronograma.	Para la presente modificación no se evidencia la materialización de este riesgo. En consecuencia, no constituye la causa que justifica la Adición No. 1 y la Prórroga No. 1, ni incide en la modificación contractual propuesta.
8	Retrasos en la ejecución del cronograma de los diseños, que afecten la entrega del producto final y dilaten el plazo de ejecución del contrato.	EJECUCIÓN	General	Externo	Retrasos en la ejecución del contrato y sobrecostos.	Este riesgo tuvo incidencia en la necesidad de ampliar el plazo contractual, toda vez que la culminación de las actividades pendientes del contrato de obra requiere mantener la interventoría durante treinta (30) días calendario adicionales. La

						presente Prórroga No. 1 constituye la medida necesaria para garantizar la continuidad del seguimiento contractual y la terminación del objeto contratado.

En conclusión, una vez analizada y verificada la matriz de riesgos del proceso contractual correspondiente al Contrato de Interventoría No. CIN-428-2024 (121014), se evidenció que los riesgos asociados a la continuidad de la ejecución y al desarrollo del cronograma contractual tuvieron incidencia en la necesidad de la presente modificación, mientras que los demás riesgos analizados no presentan afectación sobre la Adición No. 1 y la Prórroga No. 1.

En consecuencia, la presente modificación contractual mantiene la distribución de riesgos inicialmente establecida, incorpora las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la interventoría durante la prórroga del contrato de obra y preserva el equilibrio contractual y la adecuada ejecución del objeto contratado.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SML, cuando aplique:

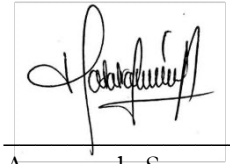
Valor contrato en SMLV: 513,99
Valor máximo para adición en SMLV: 256,99
Valor adición solicitada en SMLV: 31,43

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora solicito la aprobación de la Modificación No. 7, correspondiente a la Prórroga No. 1 y Adición No. 1 del Contrato de Interventoría No. CIN-428-2024 (121014).



CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ
ALCALDESA LOCAL DE CHAPINERO
Alcaldesa Local de Chapinero



Apoyo a la Supervisión

NATALIA JIMENEZ ARCINIEGAS

APOYO A LA SUPERVISIÓN CTO. 428 de 2024, Memorando 20265220002033 del 11/02/2026

Anexos: 1. Memorando Rad. No. 20265210034092 – Oficio R&M-148-428-2026 del 15 de mayo de 2026: solicitud de prórroga y adición del contrato de interventoría No. 428-2024, con la estructura de costos de 30 días calendario de prórroga y el ajuste del plan de cargas de profesionales.

2. Memorando Rad. No. 20265210014322 – Oficio R&M-146-428-2026 del 14 de marzo de 2026: solicitud de prórroga de los contratos No. 427-2024 (Obra) y No. 428-2024 (Interventoría), con el oficio del contratista de obra y el cronograma de actividades pendientes.

3. Oficio R&M-149-428-2026 del 22 de mayo de 2026: Concepto Técnico, Jurídico y Financiero de la adición y prórroga del contrato de obra No. 427-2024, con el diagnóstico y el presupuesto de las Acciones de Movilidad – Grupo 4 sobre los cinco (5) CIV. Pendiente por asignar radicado por parte de CDI

4. Memorando de recomendación No.20265220007873 del 25 de mayo de 2026, suscrito por el Apoyo a la Supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

5. Radicación de la modificación contractual a través de ORFEO radicado No. 20265210047412 del 19 de mayo de 2026.

6. Formato GCO-GCI-F145 lista de chequeo documentos contrato 428-2024

Proyectó: Natalia Jiménez Arciniegas - Contratista Apoyo a la Supervisión Cto. 427 y 428 de 2024 /CPS 028-2026

Revisó: Nathalie Pimienta - Contratista Infraestructura CPS-211-2026

Rossemberg Novoa /Líder contratista de Infraestrutura FDLCH CPS 019-2026

Jorge Alexander Esquivel Garcia / FDLCH CPS 106-2026

Revisó componente jurídico: Nydia Moreno Buitrago-Contratista Oficina Contratación CPS 008-2026

Liliana Angélica Ramírez- Contratista Oficina Contratación CPS 002-2026

Revisó componente Técnico: Carlos Andrés Vaca Gómez – Contratista Despacho FDLCH CPS 001-2026